

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 29, principales.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,60.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito de 100.000 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á los que exija la renovación del Censo electoral de España en el año actual.—Página 230.

Otro ídem íd. de 300.000 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación para pago de «Pluses de retén y premios por servicios del Cuerpo de Seguridad de toda España».—Página 230.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el actual depósito municipal de Ceuta se convierta en Prisión preventiva, en la que ingresarán los procesados, arrestados transeúntes y los que hayan de sufrir prisión por faltas de pago de multas.—Página 230.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Ingenieros don Rudesindo Montoto y Barral.—Páginas 230 y 234.

Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Aduanas á B. José María Valverde y Cano.—Página 231.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón.—Página 231.

Otras disponiendo se anuncie al turno de concurso previo la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, de España é Historia Universal, vacante de Geografía especial de España, Historia

en los Institutos de Ciudad Real y Málaga.—Páginas 231.

Otras disponiendo se anuncie á concurso entre Profesoras de ascenso y especiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer la provisión de Profesor ó Profesora de término, con destino á las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía; otra con destino á las enseñanzas de Prácticas del Hogar, segundo grupo (Economía y Contabilidad doméstica, entretenimiento de ropas de uso diario y arte culinario), y otra plaza con destino á las enseñanzas de Gramática castellana y Caligrafía, vacantes en la mencionada Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 231 y 232.

Administración Local:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 232.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 232.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 233.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 234.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Concediendo excedencia por un año á los Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad que se mencionan.—Página 234.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso previo la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en los Institutos de Ciudad Real y Málaga.—Página 234.

Anunciando á concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la provisión de una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía; otra con destino á las enseñanzas de Prácticas del hogar, segundo grupo (Economía y Contabilidad doméstica, entretenimiento de ropas de uso diario y Arte culinario), y otra con destino á las enseñanzas de Gramática

castellana y Caligrafía, vacantes en la mencionada Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 234.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican, á las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón.—Página 235.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á D. Antonio Crespo Muñoz para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Barbate, en término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, para ampliación de la fábrica de salazón y conservas de pescados que posee la razón social Crespo, Hermanos y Sobrinos.—Página 235.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Créditos mutuos, Sociedades mineras Santa Isabel y San Antonio (Granada), Compañía general Madrileña de Electricidad y Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General durante el mes de Agosto del año actual.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Continuación de las tarifas de máxima percepción presentadas para 1918 por la Compañía Transatlántica. (Línea número 2. Buenos Aires.)

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 111 y 112.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
R. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,
de acuerdo con el Consejo de Ministros,
de conformidad con lo informado por el
Consejo de Estado en pleno, y para el
cumplimiento de la Ley de 8 de Agosto
de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento
de crédito de 100.000 pesetas al con-
cepto 6.º, artículo 3.º, capítulo 22, de la
Sección 7.ª del vigente presupuesto de
gastos del Ministerio de Instrucción Pú-
blica y Bellas Artes, con destino á los
gastos que exija la renovación del Censo
electoral de España en el año 1917.

Art. 2.º El importe del suplemento de
crédito á que se refiere el artículo ante-
rior se cubrirá en la forma determinada
por el artículo 41 de la ley de Adminis-
tración y Contabilidad de la Hacienda
pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las
Cortes en su más próxima reunión del
crédito que por este Decreto se concede.

Dado en Palacio á veintitrés de Octu-
bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con el Consejo de Ministros;
de conformidad con lo informado por el
Consejo de Estado en pleno, y como caso
comprendido en el párrafo segundo del
artículo 41 de la ley de Administración y
Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito ex-
traordinario de 300.000 pesetas á un ca-
pítulo adicional del vigente presupuesto
de gastos del Ministerio de la Goberna-
ción, para el pago de «Pluses de retiro y
premios por servicios del Cuerpo de Se-
guridad de toda España».

Art. 2.º El importe de dicho crédito
extraordinario se cubrirá en la forma
que la citada ley de Contabilidad deter-
mina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las
Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octu-
bre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

En virtud de haberse creado por la Ley
de 3 de Marzo del año actual el Juzgado
de primera instancia é instrucción de
Ceuta, constituido en 1.º de Junio últi-
mo, según lo ordenado en el Real decre-
to de 14 de Mayo del presente año, y sien-
do un elemento necesario para el funcio-
namiento del mismo el establecimiento
de una Prisión preventiva en dicha po-
blación, cuyo sostenimiento ha de estar
á cargo del Municipio, según la legisla-
ción vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-
poner que el actual depósito municipal
se convierta en Prisión preventiva, en la
que ingresarán, según ocurre en las Pri-
siones de la Península, los procesados,
arrestados transeuntes y los que hayan de
sufrir prisión por faltas de pago de mul-
tas impuestas por la Autoridad guberna-
tiva, de conformidad con el artículo 22
de la ley Provincial y los concordantes
de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde á
V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octu-
bre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los extraordi-
narios servicios, importantes estudios y
diversos trabajos realizados en el Labo-
ratorio del Material de Ingenieros por el
Comandante del Cuerpo, D. Rudesindo
Montoto y Barral,

El REY (q. D. g.), de conformidad con
lo propuesto por la Junta de Secretaría
de este Ministerio, y por resolución de
12 del actual, ha tenido á bien conce-
der á dicho Comandante la cruz de se-
gunda clase del Mérito Militar con dis-
tintivo blanco, pensionada con el 16 por
100 del sueldo de su actual empleo hasta
su ascenso á Oficial General, licencia ab-
soluta ó retiro, por los méritos que se
detallan en el informe que á continua-
ción se inserta, y con arreglo á las dis-
posiciones que en el mismo se men-
cionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 17 de
Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Re-
gión.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecre-
taría.

Excmo. Sr.: La enumeración de los múl-
tiples y variados trabajos que al Coman-
dante D. Rudesindo Montoto le han sido
encomendados en el Laboratorio de In-
genieros durante los dieciocho años que
en él presta sus servicios, basta por sí
sola para poder calificar éstos de extra-
ordinarios, pues extraordinario es encon-
trar técnicos cuyos profundos y vastos co-
nocimientos de Física, Química y Mecáni-
ca, le permitan ejecutar por sí mismo, ó
comprobar y dirigir cuando los trabajos
están á cargo de sus subordinados, ensa-
yos mecánicos, determinaciones físicas,
análisis químicos y estudios al micros-
copio, trabajos para los cuales es preciso
é indispensable no sólo conocer á fondo
en sus fundamentos y en sus detalles las
ciencias físico químicas, sino dedicar
también una constante atención á todos
los progresos de la ciencia y de las in-
dustrias, pues sus adelantos tienen natu-
ral reflejo en modernas teorías y en nue-
vos procedimientos para determinar las
características de ciertos materiales, y lo
tienen también en productos nuevos y en
nuevos materiales de construcción, cuyo
empleo podrá hacerse de un modo empí-
rico, pero cuyos resultados sólo pueden
garantizar previamente un análisis quí-
mico, una prueba mecánica ó un ensayo
hecho con elementos de que sólo dispo-
nen los Laboratorios.

Y precisamente estos materiales, últi-
mas conquistas de la industria, son los
que con mayor frecuencia se someten á
reconocimiento en los Laboratorios, unas
veces por los propios fabricantes intere-
sados en poder exhibir un certificado en
el que se hagan constar sus caracte-
rísticas, para demostrar las ventajas
de su empleo, y otras, los que por su pro-
fesión están en condiciones de dar apli-
cación á dichos materiales y desean,
como es lógico, tener garantía de la
exactitud de los datos que en sus cada
día más activas propagandas, hacen con-
star fabricantes y comisionistas.

A tal orden de ensayos corresponden
los practicados por el Comandante Mon-
toto, entre otros varios confundentes para
soldaduras de metales, pinturas ignífu-
gas y preservadoras de la oxidación,
productos para conservación de made-
ras, aumento de dureza, de resistencia y
de impermeabilidad en los cementos, ple-
dras, baldosas y ladrillos artificiales y
cementos metálicos.

Desconocida en España hasta hace al-
gunos años esta clase de trabajos, y des-
conocidas también, al menos de un modo
práctico, las máquinas que en ellos se
emplean, de la mayoría de las cuales no
había ni un solo modelo en España, has-
ta que por iniciativa del hoy General
Marvá, se organizó el Laboratorio del
Material de Ingenieros en Abril de 1887,
la labor del Comandante Montoto en el
montaje de máquinas y en la delicada
ejecución de los variadísimos ensayos
que en el Laboratorio se llevan á cabo es
realmente extraordinaria, y motivo por
sí sólo para considerar al citado Coman-
dante acreedor á una alta recompensa.

El Director del Laboratorio, en el oficio
origen de este informe, se limita á enu-
merar otros trabajos realizados y comi-

siones desempeñadas por el ya citado Jefe, sin hacer resaltar el mérito que en aquéllo y en éstos se encierran, sin duda por considerar que no era incumbencia suya ponerlos de relieve, por no haberlos contraído en la dependencia encomendada á su Dirección.

Este mérito se aprecia bien pronto con sólo considerar la índole de los meritorios estudios presentados en los Congresos celebrados por la Asociación española para el progreso de las ciencias, estudios que merecieron calurosos elogios y prepararon de tal modo la opinión de los que tuvieron conocimiento de ellos, que con motivo de las proposiciones presentadas por el Ingeniero de Caminos don Domingo Mendizábal, en el Congreso de Valladolid, al que no concurrió el Comandante Montoto, la Comisión técnica del Comité ejecutivo de dicha Asociación, Comisión constituida por representantes de los Cuerpos de Artillería y de Ingenieros del Ejército, de Artillería y de Ingenieros de la Armada, de Ingenieros de Caminos, de Minas, Industriales, Agrónomos y de Montes, y por Arquitectos, designó á este Comandante para que informara respecto á aquéllas, honor tanto más señalado y tanto más de apreciar, cuanto que la materia objeto del informe es de un interés capital para cuantos hayan de emplear hierros y aceros en sus múltiples aplicaciones, pues se trata de la reglamentación de los métodos modernos que han de emplearse para su recepción, métodos aún no determinados, y cuyo estudio es de tanto interés, que lejos de desviarse de él la atención de las eminencias científicas por embargar la de todos los efectos inmediatos y la previsión de las consecuencias que para lo porvenir se derivarán del actual estado de guerra en que se hallan numerosas naciones, gran número de aquéllos se afanan, en las más adelantadas, por resolver el problema que en Inglaterra se han apresurado á crear, con personalidades de tanta autoridad científica como W. C. Unwin, Robert A. Hadfield y Stanton, Comisiones cuyo único objeto es el de estudiar los métodos de ensayo de dureza por el de impresión, por el de desgaste por resbataimiento y por el de desgaste por rotura.

Mérito también muy especial revela el que por Real orden de 25 de Agosto de 1914 se le haya conferido el cargo de Presidente de la Comisión nombrada para estudiar las instrucciones generales que han de reglamentar la redacción de los estados de precios en las Comandancias de Ingenieros, labor completa á la que en breve ha de dar cima, según consta á la Junta facultativa del Cuerpo.

Resta por examinar la importancia de los servicios prestados por el Comandante Montoto en Casablanca (Marruecos), y en Gibraltar, por la índole de ambos y el carácter especial de los últimos, la hoja de servicios del interesado es tan lacónica como el caso requiere, mas los plácemes que con tal motivo recibió de los que por aquel entonces desempeñaban los cargos de Ministro de la Guerra y de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, bastan para poder afirmar que en ambas comisiones contrajo relevantes méritos.

Cuenta el Comandante Montoto más de treinta y cinco años de efectivos servicios, con brillante concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cuatro cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionadas dos de ellas, por su comporta-

miento y trabajos en la campaña de Cuba.

Tres cruces de la misma clase y Orden con distintivo blanco, de las cuales dos con pasador de Industria militar.

Dos cruces de segunda clase de igual Orden y distintivo, con el mismo Pasador. Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Insignia de Caballero de la Orden Real de la Espada, concedida por S. M. el Rey de Suecia.

Medalla de Alfonso XIII, y una Mención honorífica por el celo y aplicación que demostró en el levantamiento del plano del Monte de Castro, de la Plaza de Vigo.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que valen los relevantes servicios, importantes estudios y diversos trabajos llevados á cabo en el Laboratorio del Material de Ingenieros por el Comandante D. Rudesindo Montoto y Barral, acordó, por unanimidad, proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso á Oficial General, licencia absoluta ó retiro, como comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial de cuarta clase en esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido conferirle, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. José María Valverde y Cano, excedente de igual categoría, que ha solicitado su colocación y le corresponde reglamentariamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

Se publica en la Real orden con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón.

Presidente.

D. Mario Méndez Bejarano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Alemany, Académico.

D. Fernando López Conís, D. Javier Mongelos Gómez, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos del Cardenal Cisneros y de Vitoria, y competente don José Betancour.

Suplentes.

D. Jacinto Octavio Picón, Académico.

D. Eduardo Ugarte Albizu, D. Alfredo Gómez Robledo, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de San Isidro y Soria, y D. Julián Juderías, Intérprete de lenguas, como competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso previo la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España ó Historia Universal, vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie al turno de concurso previo la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España ó Historia Universal, vacante en el Instituto general y técnico de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al primero de los turnos que establece el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento Orgánico de 3 de Junio de 1913 (concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela) la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora, de término, con destino á las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de los corrientes, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al primero de los turnos que establece el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 (concurso entre Profesores de ascenso ó especiales de la misma Escuela) la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término, con destino á la enseñanza de Prácticas del hogar, segundo grupo (Economía y Contabilidad doméstica, entretenimiento de ropa de uso diario y arte culinario), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 19 de los corrientes, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al primero de los turnos que establece el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 (concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela) la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término, con destino á las enseñanzas de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las diez á las doce de la mañana, y de una á cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1917.

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la Z. Plana Mayor de Jefes, Capitanes.

Día 3.

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 4.

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 5.

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

Día 6.

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á la M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 14 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante recibo, estarán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y

horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan:

Días 29 Octubre y 2 y 3 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.240.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.911.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.640 de la Dirección y 34.565 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 Interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 Interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para la agregación de sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 Interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 Interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.489.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y amortizadas hasta el número 16.229 de Beneficencia; 16.236 de Instrucción Pública; 16.227 de Propios; 16.235 de paréntesis y colectividad intransferibles; y 16.224 transferibles y 15.334 del Clero.

Recambios de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 56 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas pre-

sentadas y corrientes, no incurras en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurras en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca

de tres llaves, procedentes de conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fea de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la

forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
10.521	97	Palencia.....	Valdeolmillos.	11.286	328	Vizcaya.....	Bilbao.
10.936	180	Lugo.....	Taboada.	11.289	151	Orense.....	El Bollo.
11.086	143	Málaga.....	Marbella.	11.290	152	Idem.....	La Vega.
11.131	456	Huelva.....	Rosal de la Frontera.	11.291	153	Idem.....	Baños de Molgas.
11.207	»	Madrid.....	Madrid.	11.292	154	Idem.....	Castrelo de Miño.
11.209	273	León.....	Cabañasraras.	11.293	155	Idem.....	Nogueira de Ramuín.
11.210	274	Idem.....	Valdefuentes del Páramo	11.294	306	Alicante.....	Campeño.
11.211	275	Idem.....	Val de San Lorenzo.	11.295	307	Idem.....	Idem.
11.212	276	Idem.....	Urdiales del Páramo.	11.296	308	Idem.....	Villajoyosa.
11.213	277	Idem.....	Llamas de la Rivera.	11.298	235	Baleares.....	Palma.
11.214	278	Idem.....	Idem.	11.300	40	Santa Cruz de Tenerife.....	Puerto de Cabras.
11.215	279	Idem.....	Villamañán.			Avila.....	Arenas de San Pedro.
11.216	280	Idem.....	Santa Elena de Jamuz.	11.302	126	Idem.....	Pedro Bernardo.
11.217	281	Idem.....	Idem.	11.304	128	Madrid.....	Madrid.
11.218	282	Idem.....	San Justo de la Vega.	11.305	»	Las Palmas.....	Aruca.
11.219	283	Idem.....	Idem.	11.306	7	Gerona.....	Pafrugell.
11.220	284	Idem.....	Cebrones del Río.	11.307	169	Idem.....	Port-Bou.
11.221	285	Idem.....	Idem.	11.308	170	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
11.222	286	Idem.....	Regueras de Arriba.	11.312	109	Navarra.....	Pamplona.
11.223	287	Idem.....	Idem.	11.313	555	Toledo.....	Pepino.
11.224	288	Idem.....	Idem.	11.314	120	Idem.....	Oropesa.
11.225	289	Idem.....	Lucillo.	11.315	121	Idem.....	Toledo.
11.226	290	Idem.....	Idem.	11.317	123	Idem.....	Villafranca de los Caballeros.
11.227	291	Idem.....	Idem.	11.318	124	Idem.....	Casar de Escalona.
11.228	292	Idem.....	Soto y Amio.			Sevilla.....	Sevilla.
11.229	293	Idem.....	Quintana del Marco.	11.319	125	Idem.....	Idem.
11.230	294	Idem.....	Carucedo.	11.321	387	Idem.....	Camas.
11.231	295	Idem.....	Matanza.	11.322	388	Idem.....	Peñaflor.
11.232	296	Idem.....	Fresno de la Vega.	11.323	389	Idem.....	Villanueva de San Juan.
11.233	297	Idem.....	Folgozo de la Rivera.	11.324	390	Idem.....	Peñaflor.
11.234	298	Idem.....	Quintana del Marco.	11.325	391	Idem.....	La Rinconada.
11.236	71	Pontevedra.....	Carbia.	11.326	392	Madrid.....	Madrid.
11.237	47	La Coruña.....	La Coruña.	11.327	394	Barcelona.....	Oiván.
11.238	48	Idem.....	Carral.	11.328	»	Idem.....	Barcelona.
11.239	335	Cádiz.....	La Línea.	11.329	752	Baleares.....	Esporlas.
11.240	336	Idem.....	Jerez de la Frontera.	11.330	753	Idem.....	Palma.
11.241	337	Idem.....	Alcalá de los Gazules.	11.331	236	Barcelona.....	Barcelona.
11.242	338	Idem.....	Cápiiz.	11.332	237	Idem.....	Idem.
11.243	386	Badajoz.....	Higuera de Vargas.	11.333	754	Lugo.....	Sober.
11.244	385	Idem.....	Fuente de Cantos.	11.334	755	Idem.....	Paradela.
11.245	384	Idem.....	Idem.	11.335	189	Idem.....	Caravaca.
11.246	383	Idem.....	Idem.	11.336	190	Idem.....	Idem.
11.247	387	Idem.....	Segura de León.	11.337	399	Murcia.....	Idem.
11.249	389	Idem.....	Fregenal de la Sierra.	11.338	400	Pontevedra.....	Pontevedra.
11.250	305	Alicante.....	Villena.	11.339	74	Córdoba.....	Córdoba.
11.252	397	Murcia.....	Molina.	11.340	368	Idem.....	Hinojosa del Duque.
11.254	483	Zaragoza.....	Lécera.	11.342	370	Gerona.....	Lloret de Mar.
11.255	742	Barcelona.....	Vilanova del Camí.	11.346	52	Guadalajara.....	Alhóndiga.
11.256	743	Idem.....	Igualada.	11.347	64	Gerona.....	Tossa.
11.257	744	Idem.....	Vilanova del Camí.	11.348	172	Jaén.....	Peal de Becerro.
11.259	746	Idem.....	Capellades.	11.349	166	Idem.....	Santiago de la Espada.
11.260	748	Idem.....	Barcelona.	11.350	167	Idem.....	Idem.
11.261	747	Idem.....	Idem.	11.351	168	Idem.....	Idem.
11.262	749	Idem.....	Idem.	11.352	169	Idem.....	Idem.
11.263	750	Idem.....	Teyá.	11.353	170	Idem.....	Idem.
11.264	224	Idem.....	Barcelona.	11.355	172	Idem.....	Noalejo.
11.268	224	Madrid.....	Boadilla del Monte.	11.358	175	Idem.....	Peal de Becerro.
11.269	234	Baleares.....	Palma.	11.361	374	Córdoba.....	Puente Jenil.
11.270	390	Badajoz.....	Azuaga.	11.362	375	Idem.....	Idem.
11.271	391	Idem.....	Magacela.	11.363	376	Idem.....	Villaviciosa.
11.273	167	Gerona.....	Gerona.	11.364	377	Idem.....	Puente Jenil.
11.274	168	Idem.....	San Felu de Guixols.	11.365	378	Idem.....	Baena.
11.275	100	Palencia.....	Barruelo de Santullán.	11.366	70	Pontevedra.....	Villagarcía de Arosa.
11.276	72	Pontevedra.....	Caldas de Reyes.	11.367	756	Barcelona.....	Mataró.
11.277	293	Vizcaya.....	Bilbao.	11.368	757	Idem.....	Barcelona.
11.278	319	Idem.....	Urduliz.	11.369	758	Idem.....	Idem.
11.280	321	Idem.....	Bilbao.	11.370	759	Idem.....	Granollers.
11.281	322	Idem.....	Idem.	11.371	760	Idem.....	Barcelona.
11.282	323	Idem.....	Idem.	11.372	392	Badajoz.....	Calera de León.
11.283	324	Idem.....	Idem.	11.373	393	Idem.....	Salvaleón.
11.284	325	Idem.....	Idem.	11.374	394	Idem.....	Campanario.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Alfonso Cuxart, vecino de Cornellá de Llobregat, quien en concepto de Presidente de la Sociedad denominada La Unión, creada en el año corriente en dicha localidad, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la mencionada Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, de las cuales acredita una la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero de la Sociedad;

Considerando que en razón á ser el expresado objeto el único que realiza, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las cuales concede exención del aludido impuesto la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad establecida en Cornellá de Llobregat, provincia de Barcelona, con el nombre de La Unión, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Mayral, domiciliado en Barcelona, en la calle de Rail, número 3, en solicitud como Presidente del Montepío denominado La Humanidad, de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero del referido Montepío;

Considerando que en razón á ser el expresado objeto el único que realiza, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, teniendo la condición de obrera, como demuestra la certificación relacionada;

Considerando que á dichas cooperativas obreras concede exención del mencionado impuesto por la totalidad de sus bienes el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, la ley de 24 de Diciembre,

vigente en la actualidad en la materia, por el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, al Montepío establecido en Barcelona con el nombre de La Humanidad, y con respecto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, á partir del año 1913.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Con esta fecha y á petición de los interesados se ha concedido la excedencia por un año á los Guardias segundas del Cuerpo de Seguridad de Barcelona, Pedro Sánchez Millán, Santiago Escalera Molinero y Lorenzo Arránz Hernández, y al de Jaén Francisco Espinosa Gutiérrez.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 27 de Octubre de 1917.—El Director general, M. de la Barrera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, é este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Taquígrafia y Mecanografía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al primero de los turnos que establece el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 (concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela), sólo podrán tomar parte en él los Profesores de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que cuenten en propiedad más de cuatro años de efectivos servicios en asignatura igual ó análoga á la vacante, y los Profesores especiales de la misma Escuela que no sean Profesores de otros Centros de enseñanza oficial.

Los aspirantes dirigen sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Comisario Regio de la citada Escuela y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio se publicará en el tablón de edictos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo que se hace público para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Prácticas del Hogar, segundo grupo (Economía y Contabilidad doméstica, entretenimiento de ropas de uso diario y arte culinario), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al primero de los turnos que establece el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 (concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela), sólo podrán tomar parte en él los Profesores de ascenso de la Escuela del Hogar y Profes-

sional de la Mujer, que cuentan en propiedad más de cuatro años de efectivos servicios en asignatura igual ó análoga á la vacante, y los Profesores especiales de la misma Escuela que no sean Profesores de otros Centros de enseñanza oficial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Comisario Regio de la citada Escuela y acompañada de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio se publicará en el tablón de edictos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo que se hace público para que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 23 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al primero de los turnos que establece el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 (concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela), sólo podrán tomar parte en él los Profesores de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que cuenten en propiedad más de cuatro años de efectivos servicios en asignatura igual ó análoga á la vacante, y los Profesores especiales de la misma Escuela que no sean Profesores de otros Centros de enseñanza oficial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Comisario Regio de la citada Escuela, y acompañada de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio se publicará en el tablón de edictos de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo que se hace público para que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 23 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Nombrado el Tribunal de oposiciones turno libre, á la Cátedra de Lengua francesa, del Instituto general y técnico de Mahón, por Real orden de 19 de los corrientes,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes:

- D. Antonio Soler Tatxer.
- Franklin Albricias Goetz.
- Miguel Gómez Fernández.
- Amadeo Poisat y Lavarriere.
- Carlos Sánchez-Vilchez y Palacios.
- D.ª María Luisa Alonso Duro Guerra.
- D. Domingo Horacio Cuartero Ortega.
- Francisco Matanza García.
- Manuel Gili Gaya.
- Jesús de Juan y Lago.

D. Julio Buici Miranda.

- Antonio Guzmán Maresca.
- Pedro Lederin Bourrier.
- Edoardo del Palacio y Fontán.
- Rafael Pérez Gómez.
- Eustaquio Ruiz García.
- José Ruiz Soler.
- Ignacio Juan Ortiz y López de Goicoechea.

- Rafael Vances de las Muñecas.
- Ruño Mendiola y Querejeta.
- D.ª María de los Angeles Patiño Arroyo.
- D. José Mora Almagro.
- Hilario Ducay Hidalgo.
- Domingo Lucas Calvo y Fernández.

2.º Que por no acreditar dichas condiciones quedan excluidos:

- D. Antonio San Agustín Téllez.
- Luciano Gisbert Alonso.
- Juan Mateo Tenuel.
- Daniel Brusos Vivas.
- D.ª Carmen Fontecha Ramiro.
- D. Eustaquio Echansí Martínez.
- Emilio Echevarría Saiz.
- Pedro Sanz Cabo, y
- D.ª Mercedes Patiño Arroyo.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910

Madrid, 24 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Antonio Crespo Muñoz, Gerente de la Sociedad Crespo, Hermanos y Sobrinos, solicitando la concesión de terrenos de la zona marítimo terrestre de la ría de Barbate, en término de Vejer de la Frontera (Cádiz), para ampliación de la fábrica de salazón y conservas de pescados que dicha Sociedad posee en el expresado pueblo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del citado Reglamento, la Jefatura de Obras Públicas practicó el deslinde de los terrenos de dominio público que se solicitan:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia se presentaron dos instancias suscritas por vecinos de Barbate, oponiéndose á la concesión de la parcela solicitada por el señor Crespo, fundándose ambas en que se trata de un sitio destinado al paso de carruajes y caballerías, cuyas reclamaciones fueron contestadas por el peticionario:

Resultando que el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera informa también oponiéndose á la concesión, fundándose para ello en las mismas razones que los vecinos de Barbate, pero hace la salvedad de que, si en el porvenir, por cualquier circunstancia imposible de prever en la actualidad, se volviere por a quien á solicitar la concesión del referido terreno, se considere con derecho preferente para la misma á D. Antonio Crespo, por haber sido el primer solicitante:

Resultando que la Comandancia de Marina manifiesta que el terreno que se solicita no es apropiado para varar embarcaciones ni es necesario para ningún

otro servicio marítimo, por lo que no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa que los terrenos que se solicitan se hallan actualmente en un estado de abandono y santidad deplorable, idéntico por lo demás al de todos los que forman la ribera Oeste del Barbate, en las inmediaciones de la aldea del mismo nombre, por lo cual, las obras que proyectan los Sres. Crespo constituirán una mejora para el terreno que se solicita, sobre todo si la construcción se verifica con arreglo á cierto número de exigencias sanitarias indispensables, que deben imponerse también á la fábrica que hoy poseen dichos señores:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, y de acuerdo con ella el Gobernador civil de la provincia, entendiéndose procede otorgar la concesión, pues se trata de una parcela de la zona marítima terrestre cuya concesión pertenece á este Ministerio, en la que no existen vestigios que indiquen que el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera haya efectuado ningún trabajo de urbanización y está hoy convertida en vertedero de basuras, inundicias y despojos de pescados, y sobre los cuales correas las aguas sucias, por lo que su ocupación ha de mejorar las condiciones higiénicas de la aldea:

Resultando que los Ministerios de Marina y Guerra informan en sentido favorable á la concesión que se solicita:

Considerando que las reclamaciones presentadas y la oposición del Ayuntamiento de Vejer no se estiman justificadas, pues el tránsito de caballerías y carruajes hacia la ribera ha de quedar asegurado con las dos callos transversales de 4,25 metros de anchura que se proyectan, las cuales, así como dos fajas del mismo ancho en los dos frentes correspondientes á las fachadas principal y posterior, ha de estar obligado el concesionario á poner en condiciones de rasante y sección transversal y á pavimentar con empedrado ó firme de piedra machacada del espesor necesario, para que los peatones, vehículos y caballerías puedan circular sin dificultad alguna, y las aguas tengan fácil salida:

Considerando que de los informes emitidos se deduce que se trata de un terreno que hoy está convertido en un verdadero foco de infección, por lo cual el interés público exige que se facilite la ejecución de obras que contribuyan á sanearlo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Antonio Crespo Muñoz, como Gerente de la razón social Crespo, Hermanos y Sobrinos, para ocupar una parcela de la zona marítimo terrestre de la ría de Barbate, en término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, para ampliación de la fábrica de salazón y conservas de pescados que posee dicha Sociedad.

2.ª El terreno cuya ocupación se autoriza es el rectángulo de veintiséis (26) metros de longitud por once (11) metros de ancho, situado en el emplazamiento que el plano de planta determina, y las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y que ha servido de base para el expediente.

3.ª El peticionario queda obligado á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para arreglar las rasantes y sección

transversal y pavimentar con empedrado ó firme de piedra machacada en condiciones, tanto las dos calles laterales de cuatro veinticinco (4,25) metros de ancho como los frentes correspondientes á las fachadas principal y posterior con esa misma anchura, como mínimo, en condiciones de que los peatones, vehículos y caballerías transiten sin dificultad y de que las aguas de lluvia tengan fácil salida.

4.^a También construirá por su cuenta una alcantarilla en condiciones sanitarias convenientes, para evacuación de retretes y de las aguas residuarias de la fabricación.

5.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses á partir de la fecha de la concesión, y terminarse en el de un año á partir de la misma fecha.

6.^a Las obras que definen las condiciones 3.^a y 4.^a deberán ser también comenzadas dentro del plazo que señala la condición 5.^a y previa aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz del correspondiente proyecto que deberá ser oportunamente presentado por el concesionario, y terminarán asimismo en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

7.^a Antes de comenzar las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz ó Ingenieros subalternos en quien delegue, á replantear la zona de terreno concedida.

De la expresada operación de replanteo, que se verificará con asistencia del concesionario ó persona que lo represente debidamente autorizada, se levantará acta por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez que haya ésta recaído, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la expresada Jefatura.

8.^a Terminadas las obras se procederá por la misma Jefatura ó Ingeniero subalterno en quien delegue, previo aviso de concesionario, á verificar su reconocimiento, levantándose acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

Aprobada el acta de reconocimiento por la Superioridad, se devolverá la fianza.

9.^a Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los del replanteo y reconocimiento.

10. El concesionario queda obligado

á respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia que determina la vigente ley de Puertos.

11. La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, á título precario, y, por lo tanto, sin plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1912, sobre contrato de trabajo con los obreros, y en las disposiciones vigentes relativas á la protección á la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites consignados en la vigente ley general de Obras Públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.